



Interlocutorio	345
Radicado	05266 31 03 003 2019 00026 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Cesionario	Reintegra S.A.S
Demandado (s)	Hernán Darío Osorio Gutiérrez
Asunto	Realiza control de legalidad, acepta cesión del crédito y requiere a la parte demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Revisando el proceso se hace necesario en esta etapa realizar control de legalidad conforme lo prevé el Código General del Proceso, pues en primer lugar no debió aceptarse la acumulación de los procesos radicados 2019-00152 y 2019-00104 al presente proceso, pues dicha solicitud fue posterior al auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente trámite y por lo tanto, no se cumple con oportunidad señalada en el inciso primero del artículo 463 del C.G.P.

Pero dada la antigüedad de los procesos radicados 2019-00152 y 2019-00104 y que se tramitan en este despacho desde el 02 de diciembre de 2019 se seguirán adelantando dentro de este último, pues debe igualarse el trámite de los mismos, ya que como se dijo en precedencia, el proceso 2019-00026 se encuentra en trámite posterior, pues se ordenó seguir adelante la ejecución desde el 18 de junio de 2019.

2. Allegado el contrato de cesión del crédito entre Bancolombia S.A y Reintegra S.A.S solicitado mediante memorial de 13 de julio de 2021, es del caso entonces, acceder a la misma en los términos en que fue realizada, pues se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil.

El artículo 423 CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se demostró la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste para efectos de oponibilidad-el artículo 423 C.G.P., dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

2. Se requiere a la parte demandante para que: (i) Allegue liquidación del crédito, pues la aportada el 28 de junio de 2019 no fue aprobada por el despacho Y (ii) informe y allegue las diligencias del despacho comisorio nro 65 de 02 de diciembre de 2019 retirado por Laura Rodas el 10 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00026